

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 38

EST-VCT-GIAM-051

ESTADO No. 051

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de marzo de 2022.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 38

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IF8-15521	CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA REMANSO CHORROBOCÓN	23/03/2022	GSC-ZC N.º 482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-15521, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a la autoridad minera el radicado o el certificado del estado de trámite de sustracción de área, el cual se realiza ante la Corporación Autónoma Regional competente autorizada por la Ley 2ª de 1959 y la Resolución No. 1277 del 06 de agosto de 2014 del MADS, con el fin de determinar cuál es el área que podrá intervenir con actividades mineras objeto del contrato y poder adelantar la elaboración del PTO que será evaluado por la autoridad minera y así obtener la Licencia Ambiental luego de definida el área sustraída. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería la presentación de Póliza Minero Ambiental, teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000310 del 11 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 38

					Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000310 del 11 de marzo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía del contrato de concesión No. IF8-15521. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, comunicar al Grupo de Recursos Financieros de la entidad que, de acuerdo a lo indicado en el concepto No. 2216 del 29 de octubre de 2014 del Consejo de Estado; el titular del contrato de concesión No. IF8-15521 no tiene la obligación de realizar los pagos por concepto de Canon Superficial hasta tanto, se cuente con la sustracción de área de la zona de reserva forestal de la Ley Segunda -Amazonía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSÉ ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO	23/03/2022	GSC-ZC N.º 483	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBO-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 4 - de 38

		RODRIGUEZ RINCON		Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021, el cual debe diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre
--	--	-------------------------	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 38

					los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000303 del 10 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC No. 000585 de fecha 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del día 26 de junio de 2020 y Auto GSC ZC No. 002199 de fecha 28 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 227 del día 29 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000303 del 10 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a que los titulares no han allegado el pago de la multa equivalente a SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES impuesta mediante Resolución VSC No. 000673 de fecha 09 de octubre de 2020, con constancia ejecutoria del día 04 de febrero de 2022 y no han efectuado el pago de la visita de campo realizada al título minero. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC9-093	DEMETRIO HEREDIA VELA, ORLANDO GALVIS MINGUI, JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ, LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, TULIO EMIRO MARIN BELLO, LIBARDO RIAÑO CARO Y	23/03/2022	GSC-ZC N.º 484	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HC9-093, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año de 2019 y 2020, dado que presentan la siguiente inconsistencia: Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas, ya que una vez cargados en la plataforma Anna Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Anual de 2018, el Formato Básico Minero Semestral de 2019 y el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 38

	CARLOS ALIRIO GIL RODRIGUEZ		Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de hierro correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III del año 2016, III, IV del año 2018; y I, II, III, IV del año 2019. ☐ Presentar la corrección del Complemento al Programa de Trabajos y Obras, en atención a lo ordenado en el Auto GET-0001 18 del 31 de julio de 2018, que acogió el Concepto Técnico GET No. 133 del 27 de julio de 2018, en su numeral 3. ☐ Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la Póliza Minero Ambiental con un valor a asegurar de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000291 del 09 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional
--	------------------------------------	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 38

de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000291 del 09 de marzo de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Autos GSC-ZC-002164 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 187 del 19 de diciembre de 2019; Auto GSC-ZC-00667 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 y Auto GSC-ZC-001202 del 9 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 114 del 14 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No. 000041 del 19 de enero de 2021, notificada por Avisos No. 20212120754771, No. 20212120754791, No. 20212120754801, No. 20212120754811, No. 20212120754821 No. 20212120754831 No. 20212120754841 y No. 20212120754851 del 19 de mayo de 2021, fijados desde el 03 al 10 de junio de 2021, que impone una multa y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del

					auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	23/03/2022	GSC-ZC N.º 485	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22212, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la modificación de la póliza No.1772526-8 allegada mediante radicado No. 40276 del 19 de enero de 2022, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia desde el día 29 de enero de 2022 hasta el 29 de Enero de 2023, cuyo valor a asegurar para la doceava (12) anualidad de la etapa de explotación debe ser de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (9.553.934), de conformidad a las indicaciones dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000308 del 11 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 38

Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000308 del 11 de marzo de 2022. 4. Informar a la sociedad titular minera que el valor a asegurar resulta de multiplicar el 10% de la producción para la anualidad vigente para este caso sería la anualidad 12, cuya producción según el PTO aprobado es de 5.021 ton; por el precio base UPME de las arcillas correspondiente a la anualidad de constitución de la póliza. 5. Informar al titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se realizaron las siguientes evaluaciones: ☐ La evaluación del Formato Básico Minero anual 2021, mediante tarea No. 9374232 recomendando REQUERIR el Formato Básico Minero anual 2021 presentado a través de la plataforma Anna Minería con radicado No. 44425 del 23 de febrero de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C1. Producción: corregir los valores de inventario inicial e inventario final, teniendo en cuenta que, si las ventas son iguales a la producción del año, el inventario final debe mantenerse igual que el inicial; adicionalmente se debe considerar que el inventario inicial debe ir acorde al inventario final reportado en el año anterior. Ítem B4. Reservas: corregir las reservas probadas, ya que éstas deben estar actualizadas al año reportado, siendo concordantes con lo indicado en el PTO aprobado y considerando que éstas disminuyen proporcionalmente a la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. L. Planos Georreferenciados: la tarjeta profesional allegada no corresponde al profesional que refrenda el plano. ☐ La evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, mediante tarea No. 6173788 recomendando REQUERIR la corrección de este teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. REQUERIR el saldo de OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$8816), por concepto de 51 toneladas de arcillas de diferencia respecto a lo reportado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre 2019, más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago. 2.REQUERIR la corrección de los valores de inventario inicial e inventario final en el ítem C1,

teniendo en cuenta que en ventas hay una diferencia de 1 ton respecto a la producción total del año; adicionalmente se debe considerar que el inventario inicial debe ir acorde al inventario final reportado en el año anterior. 3.REQUERIR la corrección del ítem B4, Reservas probadas, ya que la disminución de éstas respecto al año anterior debe ser proporcional a la producción del año anterior. 4 La evaluación del Formato Básico Minero anual 2018, mediante tarea No. 6221259 recomendando REQUERIR la corrección de este teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Revisar y corregir el ítem C1, en cuanto a los valores indicados en inventario inicial e inventario final, considerando que, si las ventas son iguales a la producción del año, el inventario final se conserva igual que el inicial; adicionalmente se debe tener en cuenta que el inventario inicial debe ser concordante con el inventario final reportado en el año anterior. 2. Corregir el ítem B4 en cuanto a las reservas probadas, teniendo en cuenta que estas deben disminuir en una proporción equivalente a la producción del año anterior. 3. Cargar nuevamente el anexo del literal L ya que se produce un error en la descarga. 5 La evaluación del Formato Básico Minero anual 2017, mediante tarea No. 6221259 recomendando REQUERIR la corrección de este teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. Revisar y corregir el ítem C1, en cuanto a los valores indicados en inventario inicial e inventario final, considerando que, si las ventas son iguales a la producción del año, el inventario final se conserva igual que el inicial; adicionalmente se debe tener en cuenta que el inventario inicial debe ser concordante con el inventario final reportado en el año anterior. 2. Corregir el ítem B4 en cuanto a las reservas probadas, teniendo en cuenta que estas deben disminuir en una proporción equivalente a la producción del año anterior. 3. Cargar nuevamente el anexo del literal L ya que se produce un error en la descarga. 6 La evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, mediante tarea No. 6310256 recomendando REQUERIR la corrección de este teniendo en cuenta las siguientes observaciones: 1. REVISAR Y CORREGIR los valores de inventario inicial e inventario final, teniendo en cuenta que si las ventas son iguales a la producción del año, el inventario final debe mantenerse igual que el inicial; adicionalmente se debe considerar que el inventario inicial debe ir acorde al inventario final reportado en el año anterior. 2. REVISAR Y CORREGIR el valor indicado en el ítem B4 respecto a reservas probadas, ya que la disminución de estas debe ser proporcional a la producción del año anterior. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar a la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1772526-8, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo

					anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	23/03/2022	GSC-ZC N.º 486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-08041, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, allegados por el titular, para el mineral de arena de rio y grava de rio de los trimestres III, IV del 2015, trimestres I, II, III y IV del 2016, trimestres I, II, III y IV del 2017, trimestres I, II, III y IV del 2018, trimestres I, II, III y IV del 2019, trimestres I, II, III del 2020 y trimestre II del 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la constitución de la Póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$539.592.250) con vigencia anual, firmada por el tomador, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000307 del 10 de marzo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 38

que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular minero que está próximo a presentarse el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000307 del 10 de marzo de 2022. 5. Informar al titular que a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA-MINERIA, se efectuaron las siguientes evaluaciones: ☐ La evaluación del Formato Básico Minero anual 2019, mediante tarea 6226897, recomendando APROBARLO. ☐ La evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, mediante tarea 6361531, recomendando APROBARLO. ☐ La evaluación de la Póliza Minero Ambiental, No. 30-43- 101001145 a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022 y un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 38

					((\$150.000), mediante tarea jurídica 6361425 y técnica 6361427, recomendando APROBARLO. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Resolución No. 1063 del 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se resolvió modificar las etapas contractuales del título minero IDB-08041, y se encuentra sin constancia ejecutoria. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1506	CEMENTOS ARGOS S.A., MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S	18/03/2022	GEMTM N.º 25	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR el recurso de reposición interpuesto mediante correos electrónicos de 18 de marzo de 2021 y 8 de julio de 2021, por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., en calidad de titular del contrato de concesión 1506, contra la Resolución VCT 0050 de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. ABRIR A PERIODO PROBATORIO por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente decisión, el trámite del recurso de reposición interpuesto. ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio la siguiente prueba: a. Solicitar Allegar por parte de los interesados en el término referido en el artículo anterior, la Autorización emitida por la Junta Directiva de la titular cedente, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT.890.100.251-0 en la cual conste que se faculta a su representante legal para efectuar la cesión de derechos del título No. 1506. ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el decreto y práctica de pruebas interrumpe el plazo para decidir mientras dure la práctica de estas, conforme al artículo 86 de la Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT. 890.100.251-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 1506; y a la sociedad MARMOLES Y CALES DE VICTORIA – MARVICAL S.A.S, identificada con el NIT. 810.006.929-2, través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 38

					alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TLC-14382	LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA	22/03/2022	AUT-210-4045	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto AUT-210-2408 del 21 de mayo del 2021, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente LATCALINSA S.L. SUCURSAL COLOMBIA identificado con Nit. 900165240-4, que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TLC-14382. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503602	GENERACIÓN DE TALENTOS S.A.S.	22/03/2022	AUT-210-4044	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la proponente GENERACIÓN DE TALENTOS S. A.S., identificado con NIT. 900764350, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que la proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval

					financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503602. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-15391	COLOMBIA FORTESCUE SAS	22/03/2022	AUT-210-4043	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 210-755 de 26 de noviembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificado con Nit. 901093601 -3 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKF-15391. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO- Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificado con Nit. 901093601 -3, que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 38

					siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKF-15391. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-11181	COLOMBIA FORTESCUE SAS	22/03/2022	AUT-210-4042	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 210-978 de 11 de diciembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificado con Nit. 901093601 -3, que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKF-11181. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 38

					económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. . ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	503227	ROBINSON LEON ORTIZ, UNION TEMPORAL HELIOS SAS	22/03/2022	AUT-210-4041	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ROBINSON LEON ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91106302 y a la sociedad UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT. 901318837, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen y adjunten el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “ZONA DE UTILIDAD PUBLICA – HIDROELECTRICA SOGAMOSO” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503227. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los proponentes ROBINSON LEON ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91106302 y a la sociedad UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT. 901318837, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503227. PARÁGRAFO: Se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 38

					INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los proponentes ROBINSON LEON ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91106302 y a la sociedad UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT. 901318837, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503227. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes ROBINSON LEON ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91106302 y a la sociedad UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT. 901318837 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIP-16501	NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES	17/03/2022	AUT-210-4023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8940464, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 38

					de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IIP - 16501. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente NIEPCE MANUEL PORTELA BENAVIDES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8940464, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.IIP-16501. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UB7-12091	LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA	23/03/2022	AUT-210-4058	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el AUTO No. 210-731 de 26 de noviembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 52617843, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 38

					cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UB7-12091. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la proponente LUZ MERY TIBAQUIRA POVEDA identificada con cedula de ciudadanía No. 52617843, que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. UB7-12091. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO- Notificar por estado el presente acto administrativo a la proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21962	EQUIPO UNIVERSAL SA	23/03/2022	AUT-210-4057	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EQUIPO UNIVERSAL SA identificada con NIT 890109279 - 7 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 38

					2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 21962. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QKC-08061	ESTE OESTE COLOMBIA SAS	23/03/2022	AUT-210-4056	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente ESTE OESTE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 900415384-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QKC-08061. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente ESTE OESTE COLOMBIA SAS identificado con Nit. 900415384-1, que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QKC-08061. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 38

					diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	500029	ORO BARRACUDA SAS	23/03/2022	AUT-210-4055	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto lo dispuesto en el AUTO No. 210-106 de 21 de octubre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500029. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO TERCERO. - Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 38

					que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión m i n e r a N o . 5 0 0 0 2 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í culo 1° del Dec reto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTICULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto administrativo a la sociedad ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500034	ORO BARRACUDA SAS	23/03/2022	AUT-210-4053	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto lo dispuesto en el AUTO No. 210-23 de 7 de octubre de 2020 , de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500034. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efecto lo dispuesto en el AUTO No. 210-23 de 7 de octubre de 2020 , de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO

SEGUNDO. - Requerir a la sociedad **ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500034. PARÁGRAFO: Se INFORMA** a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTICULO TERCERO. - Requerir** a la sociedad **ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4**, para que dentro del término perentorio de **un (01) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, **diligencie y/o adjunte** la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500034.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **PARÁGRAFO: Se INFORMA** a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTICULO CUARTO. - Notificar** por estado el presente acto administrativo a la sociedad **ORO BARRACUDA SAS identificada con Nit. 900131329-4**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

					ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504143	MINEROS ARTESANALES DE TIERRALTA S.A.S, representante legal NELSON ANTONIO TABARES PALACIO.	23/03/2022	AUT-210-4052	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MINEROS ARTESANALES DE TIERRALTA S.A.S identificado con NIT No. 9014992931 a traves de su representante legal o quien haga sus veces, NELSON ANTONIO TABARES PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8460611 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema como Formato C) para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504143 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MINEROS ARTESANALES DE TIERRALTA S.A.S identificado con NIT No. 9014992931 a traves de su representante legal o quien haga sus veces, NELSON ANTONIO TABARES PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8460611 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 504143 . ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes MINEROS ARTESANALES DE TIERRALTA S.A.S identificado con NIT No. 9014992931 a traves de su representante legal o quien haga sus veces, NELSON ANTONIO TABARES PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8460611 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No.

					504143. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEF-09481	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	23/03/2022	AUT-210-4051	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S identificada con NIT No. 900193739-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEF-09481. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A. S identificada con NIT No. 900193739-6, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 38

					(total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEF-09481. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501265	BACCANCAS COLOMBIA SAS	23/03/2022	AUT-210-4050	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG- ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3-” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 501265. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 38

					y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 501265. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501265. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504266	M-WORLD S.A.S.	23/03/2022	AUT-210-4048	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al solicitante M-WORLD S.A.S., identificado con Nit. 901.510.288-0, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 38

					so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504266 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501221	BACCANCAS COLOMBIA SAS	23/03/2022	AUT-210-4049	DISPONE a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada on NIT No. 9014081357, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501221. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 9014081357, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de utilidad publica, ZUP PROYECTO DE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 30 - de 38

					INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 - RESOLUCION ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015, fuente Agencia Nacional de Infraestructura – ANI” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. 501221. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a la sociedad proponente BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada on NIT No. 9014081357, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501221. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	504003	ORO BARRACUDA S.A.S., MANDALA GOLD S.A.S	23/03/2022	AUT-210-4054	DISPONE a las sociedades ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR proponentes ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con NIT. 900131329-4 y MANDALA GOLD S.A.S identificada con NIT. 901139211-4, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan y diligencien la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504003. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OJT-08481	LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ, JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA	23/03/2022	AUT-210-4060	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes LEYDI TATIANA CORREDOR MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33701296 y JIMI ALEJANDRO LA ROTTA BONILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 7179830, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 38

					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OJT-08481. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente acto administrativo los proponentes de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RDC-16102X	MINERALES CORDOBA S.A.S	23/03/2022	AUT-210-4061	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el AUTO No. AUT-210-77 DE 16 DE OCTUBRE DE 2020 , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. R D C - 1 6 1 0 2 X . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. –Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-16102X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 33 - de 38

					la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RDC-16102X. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO QUINTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504340	ORO BARRACUDA S.A.S., MINUTOR S.A.S.	23/03/2022	AUT-210-4062	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y MINUTOR S.A.S. identificada con NIT No. 9015107573, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504340. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 34 - de 38

					suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y MINUTOR S.A.S. identificada con NIT No. 9015107573, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504340 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a las sociedades proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329 y MINUTOR S.A.S. identificada con NIT No. 9015107573, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que las sociedades proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504340. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas . ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 38

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	30855	JOSE RAMON MORALES FLOREZ	02/03/2022	GLM N.º 22	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747 en su calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17, e interesado en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. 30855, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Ajustar el cuadro de coordenadas y la magnitud del área de acuerdo con el área aprobada mediante informe técnico de visita GLM No 503 de octubre del 2021, referenciando además las celdas asociadas al polígono a subcontratar. Ya que las coordenadas allegadas no se encuentran en coordenadas geográficas con origen Magna sirgas como lo dispone la resolución 504 de 2018 y además la magnitud del área referenciada es de 4,1203 Ha, diferente a la determinada en el mencionado informe de visita que es de 4,1588 ha. Modificar la cláusula vigésima séptima, respecto del auto de autorización emitido por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor JOSE RAMON MORALES FLOREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 75.031.747, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. 573-17, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero, el señor CESAR AGUSTO CASTAÑO OSORIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.070.088, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero en calle 48 F No. 33-48 bajo Prado, celular 3116108378, email. cesar57317minero@gmail.com y carrera 30 No. 89-12 casa 21 Conjunto Santamaria del Camino casa 21 celular. 3136720623, email. gerencia@smartnativegold.com. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 38

					de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	503464	ALCALDIA DE URIBE	24/03/2022	AUT-210-4063	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ALCALDIA DE URIBE identificada con NIT 800128428-1 para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca el área solicitada a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua) con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 64 de la ley 685 de 2001 y a lo dispuesto en la evaluación técnica de fecha 22/MAR/2022, so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. PARAGRAFO 1. En caso de generarse mas de un polígono - multipoligono -, el solicitante tendrá que seleccionar solo UNO. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución 504 de 2018. En caso de incumplir lo aqui dispuesto, se dara aplicación a la consecuencia juridica enunciada. PARAGRAFO 2. Se le recuerda al solicitante que antes de guardar los ajustes del área, deberá verificar que el polígono solicitado, cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada la función -radicada la tarea-, posteriormente no habrá forma de modificar los ajustes realizados., so pena de entender desistida la solicitud de autorización temporal. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero y de conformidad con lo establecido en el articulo 269 de la ley 685 de 2001, notifíquese por estado a IA (los) solicitante (s), ALCALDIA DE URIBE identificada con NIT 800128428-1 para que en los términos indicados proceda(n) a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	46600	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	24/03/2022	AUT-210-4065	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al solicitante CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.268.901-7, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera y de Responsabilidad Social conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA con NIT 900.268.901-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 38

					recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE HABILITACIÓN	46597	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS	24/03/2022	AUT-210-4064	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al solicitante COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS con NIT 900.333.493-1, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica y Medioambiental, conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto administrativo al solicitante COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS con NIT 900.333.493-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. VPPF NO. 310 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 348 DEL 27 DE	ARE-TFE-12461 (PLT-12311)	MARCO AURELIO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ, VICENTE MAYORGA CARRIÓN, RAÚL PEÑA RODRÍGUEZ, ELVER RAÚL ORTIZ CHIQUIZA	24/03/2022	VPPF – GF No. 028	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial ARE-TFE-12461 (PLT-12311) , ubicada en el municipio de Lenguazaque, departamento del Cundinamarca, declarada y delimitada mediante la Resolución No. VPPF No. 310 del 22 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 348 del 27 de noviembre de 2020 con Placa ARE-TFE-12461 (PLT-12311) , de acuerdo al Concepto Técnico No. 83 de fecha 14 de marzo de 2022 del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. 83 de fecha 14 de marzo de 2022 , del Grupo de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TFE-12461 (PLT-12311) , ubicada en el municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, declarada y delimitada mediante la , declarada y delimitada mediante la Resolución No. VPPF No. 310 del 22 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 348 del 27 de noviembre de 2020 con Placa ARE-TFE-12461 (PLT-12311) . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional

NOVIEMBRE DE 2020					de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación: <table><tr><th>Nº</th><th>Nombre</th><th>Cedula de Ciudadania</th></tr><tr><td>1</td><td>Marco Aurelio Estupiñan Rodriguez</td><td>80.295.295</td></tr><tr><td>2</td><td>Vicente Mayorga Carrión</td><td>80.295.351</td></tr><tr><td>3</td><td>Raúl Peña Rodriguez</td><td>3.196.168</td></tr><tr><td>4</td><td>Elver Raúl Ortiz Chiquiza</td><td>80.296.312</td></tr></table> PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.	Nº	Nombre	Cedula de Ciudadania	1	Marco Aurelio Estupiñan Rodriguez	80.295.295	2	Vicente Mayorga Carrión	80.295.351	3	Raúl Peña Rodriguez	3.196.168	4	Elver Raúl Ortiz Chiquiza	80.296.312
Nº	Nombre	Cedula de Ciudadania																		
1	Marco Aurelio Estupiñan Rodriguez	80.295.295																		
2	Vicente Mayorga Carrión	80.295.351																		
3	Raúl Peña Rodriguez	3.196.168																		
4	Elver Raúl Ortiz Chiquiza	80.296.312																		

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **25 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo